

Atas Juntas Generales de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

2ª Junta gen.
ord. del día 6
de Mayo de 1878

Dada lectura de
esta Exponcion
sobre se acuerda
al Excmo. Sr.
D. Juan de
los Rios para
que se acuerde
a la Comuna de
Caxandilla en
virtud de la
orden de

Por acuerdo de
Junta del 10 de

Donde se acuerda

14

Telegrafo de Nestores

D. Juan de los Rios, y D. Juan Ontiveros, vecinos de las Villas de Baños de Ebro y Samaniego, en representacion de las mismas, y de las de Navarotas, Leza, Paganos, Villabuen y Lapuebla de la Barca, en virtud de las facultades concedidas por el acuerdo celebrado en la de Navarotas en primero del mes actual, á V. S. respetuosamente exponen: Que, por consecuencia de las instancias q. en repetidas ocasiones se han elevado á las Juntas Generales de Provincia, y del expediente instruido á petición de la Villa de Elciago, para q. se erijan en hermandades los tercios de Samaniego y Elciago, y del acuerdo tomado en la segunda ordinaria de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, por el cual se autoriza al Sr. Caballero Diputado para q. oyendo nuevamente á las villas de q. se componen ambos tercios, conguiriese el acuerdo q. se ventilaba, todo el esclarecimiento q. su gravedad requiere, es el tiempo de cuando de q. se aporcion. Si el motivo por q. en épocas anteriores no pudo tener efecto la solicitud q. con este objeto, continuaron las villas, fue la discordancia q. entre algunas existio y principalmente la oposicion q. la Villa de Laguarda oponia para su realizacion, al presente no existen, pues como se ve por las actas celebradas á virtud de la convocatoria hecha por el Sr. Caballero Diputado en cumplimiento del acuerdo de las Juntas Generales de q. se dejó hecho merito, en las villas de Samaniego y Elciago, en las q. consta la conveniencia, necesidad, y unanime parecer de



las villas de q. se erigiesen en hermandades los tercios
referidos; y si bien la Villa de Eliego no se manifestó
abiertamente adherida á la opinion de las demás por
la solitud q. tiene hecha por sí; tampoco se opone se
lleve á efecto las ideas emitidas por las otras, puesto
q. una vez q. sean elevados los tercios á hermandades,
queda incluida la expresada Villa de Eliego en una
de estas. Al pedir representación directa los tercios q.
se dirigen á V. S. no tienen otro fin q. salir del estado
de interinidad en q. se constituyeron en años anteriores,
por resolución de las Juntas al concederles el q.
pudiesen nombrar un Procurador unido al de Lagun-
dia, y de obtener en justicia la representación q. el
Consejo universal ha concedido en otras ocasiones á
solitudes idénticas á la presente. El reproducir nue-
vamente las razones de conveniencia, utilidad, necesidad
y justicia en que se apoyan, sería molestar la
consideración de V. S., puesto que no se ocultan
á un Ilustración; en cuya atención

A. V. S. Suplicamos, que teniendo en con-
sideración cuanto se dejó expuesto; y accediendo
á la pretensión de ambos tercios, se sirva acordar
se han erigidos en hermandades; en lo
que recibirán singular merced. Victoria y Eliego
1.º de 1858#

Don Bravo

Juan de Butrera